

Huesca : su capital Huesca.
 Jaen : su capital Jaen.
 Játiva : su capital Játiva.
 Leon : su capital Leon.
 Lérida : su capital Lérida.
 Lugo : su capital Lugo.
 Madrid : su capital Madrid.
 Málaga : su capital Málaga.
 Mancha alta : su capital Chinchilla.
 Mancha baja : su capital Ciudad-Real.
 Murcia : su capital Murcia.
 Navarra : su capital Pamplona.
 Orense : su capital Orense.
 Palencia : su capital Palencia.
 Pontevedra : su capital Pontevedra.
 Rioja : su capital Logroño.
 Salamanca : su capital Salamanca.
 Santander : su capital Santander.
 Segovia : su capital Segovia.
 Sevilla : su capital Sevilla.
 Soria : su capital Soria.
 Tarragona : su capital Tarragona.
 Teruel : su capital Teruel.
 Toledo : su capital Toledo.
 Valencia : su capital Valencia.
 Valladolid : su capital Valladolid.
 Vierzo : su capital Villafranca.
 Vizcaya : su capital Bilbao.
 Zamora : su capital Zamora.

»Los límites de las provincias expresadas serán los que se señalan en el número primero del apéndice que acompaña á este decreto.

ART. 4º

»El gobierno tomará las disposiciones necesarias para establecer y organizar el nuevo sistema provincial, de suerte que se celebren ya con arreglo á él las juntas electorales de parroquia en el mes próximo de octubre para la elección de diputados de Cortes para el año de 1822.

ART. 5º

»Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente.

ART. 6º

»Las personas comisionadas por el gobierno para organizar las nuevas provincias, no tendrán, como tales, mas facultades que las precisas para preparar y dirigir las operaciones relativas á la eleccion de diputados de Cortes y de provincia; y para todo lo demas seguirá el orden que actualmente existe sin alteracion alguna.

ART. 7º

»Si por la nueva division quedan situados en provincias diferentes los pueblos que antes pertenecian á un mismo partido, la parte de ellos que pase de dos mil y quinientos vecinos de poblacion se erigirá provisionalmente en partido electoral, y la otra se repartirá del modo que mas convenga entre los partidos comarcanos: todo con sujecion á la aprobacion del gobierno.

ART. 8º

»Las autoridades políticas superiores de las provincias actuales auxiliarán eficazmente á los comisionados del gobierno en todo cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo.

ART. 9º

»Para la próxima eleccion de diputados de Cortes que deberán hacer las nuevas provincias, regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de ellas en el estado núm. 2º que acompaña al presente decreto.

ART. 10.

»Los individuos de las actuales diputaciones de provincia que no deban salir en el presente año, quedarán en las nuevas diputaciones de las provincias donde tengan su domicilio, y deberán salir en el año de 1823.

ART. 11.

»A consecuencia de lo prevenido en el artículo 326 de la Constitucion, las diputaciones de las provincias que nombren menos de cuatro diputados de Córtes, constarán en adelante de cinco individuos, ademas del presidente y del intendente, y las restantes de siete individuos, ademas del presidente y del intendente.

ART. 12.

»Luego que se elijan é instalen las nuevas diputaciones provinciales cesará el sistema actual de provincias y empezará á regir en lo político el nuevamente adoptado: para cuyo tiempo el gobierno tendrá nombrados los gefes ó gobernadores políticos de las nuevas provincias y los demas empleados correspondientes.

ART. 13.

»Por lo que toca á los juzgados de primera instancia continuará el órden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida definitivamente la division provincial pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos.

ART. 14.

»Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el gefe político de la provincia á que este corresponda.

ART. 15.

»El gobierno circulará la conveniente órden á las nuevas diputaciones para que dentro del plazo que les señale, informen sobre los tres puntos siguientes: 1º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias: 2º si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas; y 3º si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.

ART. 16.

»Recibidos estos informes, el gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

ART. 17.

»De todos los informes mencionados hará el gobierno uno general en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan; y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Córtes para que estas resuelvan lo que mas conviniere.

ART. 18.

»Las nuevas diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Córtes, á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de diputados á las Córtes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

ART. 19.

»Las provincias de la península é islas adyacentes se dividirán en cuatro clases: 1ª las que segun los estados remitidos por el gobierno pasen de 315,000 almas de poblacion y nombren por consiguiente 5 diputados de Córtes: 2ª las que segun los mismos pasen de 24500 almas y nombren 4 diputados de Córtes: 3ª las que pasen de 17500 almas y nombren 3 diputados; y 4ª las que no lleguen á esta poblacion. El estado número 2º contiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.

ART. 20.

»La clasificacion de provincias de que habla el artículo precedente, no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.

ART. 21.

»Las dotaciones para el gobierno político superior de las pro-

vincias de las cuatro clases indicadas serán las que espresa el estado núm. 3.º que acompaña.

ART. 22.

»Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Córtes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las audiencias con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de octubre de 1812.

»Las Córtes resolverán lo que tengan por conveniente. = Madrid 10 de junio de 1821. = Clemencio. = Alvarez Guerra. = Serrallach. = Rovira. = Torrens. = Felipe Navarro. = Villa. = Argaiz. = Zorraquin.»

Voto particular del señor Alvarez Guerra.

«Nunca he salvado mi voto en ninguna de las resoluciones de las Córtes en que he tenido la desgracia de opinar con la minoría: nunca he disentido tampoco esplicitamente de mis compañeros de comisiones, porque en materias opinables llevo siempre hasta el extremo mi deferencia por la mayoría. Si por la primera vez consigno ahora mi opinion particular sobre un pequenísimo artículo del informe de la comision de *division de provincias*, es porque creo que la comision comete una injusticia en proponer que se traslade á Mérida la capital de Estremadura baja, privando á Badajoz de esta prerogativa que goza, y que yo cometeria una injusticia particular si no lo manifestase así.

»La comision, fundada en fuertes consideraciones de política que han sobrepujado todas las razones de justicia y de mejor servicio público, ha adoptado por regla general no variar ninguna de las capitales de provincias: ¿por qué pues ha hecho una escepcion para Badajoz solo? Examinémos las circunstancias particulares. 1.ª Badajoz es plaza de armas: casi todas las capitales lo son. 2.ª Badajoz está en un extremo: casi todas las capitales lo estan igualmente, y Mérida no queda exenta del mismo defecto. 3.ª Badajoz es propensa á tercianas: Mérida lo es tambien, y por la misma causa y aun mayor, pues tiene el Guadiana al medio día y Badajoz lo tiene al norte. 4.ª Badajoz, aunque la mayor y mejor poblacion de Estremadura, no es una ciudad de primer órden: y á Mérida hasta dos meses hace no le ha cabido mas que un ayuntamiento de un alcalde y cuatro regidores. 5.ª En Badajoz no hay edificios públicos: hoy que la provincia es doble mayor, todas las oficinas están colocadas. ¿Y van acaso á en-

contrar palacios en Mérida? La posibilidad de alquilar y habilitar tres ó cuatro casarones, cuyos dueños han mejorado de domicilio, no merece gran aprecio. 6.ª En Badajoz hubo contestaciones entre la autoridad militar y la civil el año de 13; pero este no es un motivo para aislar dichas autoridades, privando al gobierno de los auxilios mútuos que cada día se prestan, y á los particulares de hallar en un punto todas las autoridades. Mas valdria que de una vez se dijese: trasládese á Mérida la capitanía general, la silla episcopal y el cabildo, el seminario conciliar y el hospicio: establézcase allí la universidad, y no tengan que ir los de aquella provincia para unas cosas á Mérida y para otras á Badajoz: trasládense á Mérida los empleados subalternos de los establecimientos provinciales, los artesanos y menestrales que están sostenidos por ellos: recdifíquese Mérida, y Badajoz desmantelada no sea en adelante mas que una fortaleza.

»Pero podrán lograrlo las Córtes? No, señor. Mientras no se ratifique el *tratado de paz perpetua* del abate Saint Pierre, Badajoz será siempre la capital de Estremadura baja. Al menor recelo de guerra, todas las alteraciones que en esta materia hagan las Córtes quedarán destruidas. El gobierno político, los establecimientos provinciales, &c. &c., desamparán á Mérida y volarán á refugiarse detras de las murallas que no debieron abandonar.

»Allí se acogió en la guerra de invasion la audiencia provincial, las autoridades municipales de muchos pueblos, y las familias y particulares que estaban comprometidos con los franceses, ó que no quisieron esponerse á sus insultos. Allí me refugié yo tambien, y allí encontré las principales familias de Mérida.

»Póngase la capital en un pueblo abierto tan corto como es hoy día Mérida; pero no estrañemos despues que si parece por allá la partida de Merino ú otra equivalente, las autoridades provinciales se vean atropelladas, ó haya que darles una guarnicion que las sostenga.

»Si en Badajoz el régimen militar es mas duro que en otras partes, bien sencillo es reformarlo, y darle un poco mas de franqueza al tráfico. Si no hay fuera de murallas una posada á que se acoja el que por llegar tarde queda fuera de puertas, el modo de que la haya no es ciertamente mudar á Mérida la capital, sino al contrario, aumentar la concurrencia á Badajoz.

»Mérida tiene, es verdad, una posicion agradable, un término inmenso y un suelo muy fértil. Pero la posicion de Badajoz es igual á la de Mérida, su suelo acaso mas fértil, y su término ciertamente todavia mas dilatado: ambas han sido ciudades célebres, y ambas en otro sistema de gobierno podrian ser

hoy capitales, no de provincias sino de reynos. Mientras los estremos merecieron ser llamados *los indios de la nacion*, porque su virgen y fértil suelo sufría la servidumbre de alimentar las pobres sierras y de enriquecer á los que emigraban de ellas á esta segunda América, ni Badajoz, ni Mérida pudieron ser otra cosa que lo que son; pero ambas cuando los decretos de las Cortes produzcan las ventajas que disfrutamos ya en esperanza, llegarán á tal grado de prosperidad que no echará Mérida de menos la ventaja mezquina que ahora le resultaría de privar á Badajoz de la que actualmente disfruta. — Madrid y junio 19 de 1821. — Juan Alvarez Guerra.»

Continuando la discusion de este dictámen, el señor secretario *Gil de Linares* leyó la última parte del discurso del señor *Ugarte y Alegria*, presentado en la sesion de ayer donde queda inserto (véase).

El señor *Yandiola*: «Entre cuantos asuntos pueden presentarse á la deliberacion de un cuerpo legislativo, despues de la formacion de la Constitucion del estado, es sin duda la division del territorio el mas esencial é interesante. Sin esta, las ventajas de aquella serán en mucha parte vanas é ilusorias. Asi que nada debe detenernos la oposicion que por de pronto encontrará semejante medida. La misma Constitucion sufrió, como era natural, en sus principios grandes ataques, porque el interes individual y los usos envejecidos trabajaron cuanto fue posible para que no se reformasen nuestras antiguas instituciones. Es cierto que las objeciones que se hacen á la division del territorio español son de diversa naturaleza, y que el congreso tendrá tal vez que transigir con el interes provincial, disimulable hasta cierto punto, y dar tambien oidos á objeciones hijas de los usos y costumbres de los pueblos; pero jamas será de manera ninguna el resultado de esta condescendencia el privar á la nacion del sistema de division de territorio, que tanto influjo puede tener en su prosperidad.

«No molestaré al congreso repitiendo las observaciones generales que espuso ayer el señor *Villa* en su discurso, y que con mas estension se contienen en el preliminar del proyecto de la comision. Estando obligado por reglamento á contestar sin hacer repeticiones inútiles á las dificultades ó argumentos que se han hecho hasta ahora contra el dictámen, empezaré por el orden en que haya podido conservarlos en mi memoria, omitiendo el hacerlo con respecto á aquellos reparos á que ya se contestó ayer por algunos señores de la comision. El señor don *Marcial Lopez* con su cita hácia una nacion vecina, me propone el manifestar brevemente la marcha que esa misma nacion siguió en iguales circunstancias que las nuestras; pero será para sacar otro resultado muy diverso del que su señoría

pretendió. En efecto, cuando yo vi llamar la atencion del congreso hácia lo terrible y acalorada que fue aquella discusion, creí que iba á deducir su señoría alguna consecuencia en favor de su opinion; pues aunque la discusion fuese acalorada é impetuosa, lo que importaba saber para nuestro caso, era si se hizo, y qué resultados haya producido.

«La Francia antes de la revolucion estaba poco mas ó menos en un estado de administracion muy parecido al de España. Tenia sus *generalitas* y sus intendencias, que reunian las facultades de nuestros capitanes generales é intendente-corregidores; pues no solo entendian en la administracion civil y económica, sino en la judicial por medio de sus asesores. La revolucion que fue causa de que se desplegasen las luces sofocadas hasta aquella época en una nacion digna de la felicidad á que ha llegado á encumbrarse; produjo la primera asamblea constituyente, la cual reconoció como de la mayor importancia la division del territorio. En efecto, nada mas natural que esto, porque habiendo renovado su constitucion política y creado, por decirlo así, una alma bella, no podia estar esta contenida en un cuerpo deforme. Verificóse pues por disposicion de la asamblea constituyente la division del territorio frances; y aunque es verdad que tal cual se estableció entonces, no subsistió mas tiempo que el que duró la Constitucion del año de 91, tambien lo es que en sustancia se conserva aun la misma division, bien que haya sufrido algunas reformas en las vicisitudes políticas de aquel pais, y particularmente por la reciente disminucion del territorio frances. Este sistema de division que en general rige aun como queda dicho, ha producido los mayores bienes á la Francia. Principió por la division política que es la base de las demas que deben sucederla. Aquella tenia en su origen los defectos que son indispensables en un establecimiento nuevo de esta clase. Se hallaban los franceses en el mismo caso que nosotros; carecian de datos y de estadística, que no estaba mas adelantada entonces que lo está la nuestra en el dia, á pesar de los trabajos del gran Sully, y tuvieron que fijarse en la base topográfica quizá demasiado, no siendo bastante por sí sola para el acierto. A pesar de todo esto, lejos de producir males y turbulencias á la Francia esta division plantificada con datos tan poco exactos, le ha traído los mayores bienes. Ella le ha proporcionado la ventaja de hacer una buena division religiosa, marítima y militar, y le ha facilitado el paso á otros trabajos que han producido el conocimiento de la verdadera riqueza de un estado, como son la division agrícola, la division mercantil y la industrial &c. Si la Francia pues sin mas datos

que nosotros llevó á efecto la division de territorio; ¿por qué nosotros no deberémos hacer lo mismo? He dicho sin mas datos, porque la Francia no fue mas libre, y para adquirirlos se necesita serlo. Y no se me diga que existian datos estadísticos, porque en ese caso yo diré tambien que estos han existido desde que empezó la sociedad. Desde que hubo en el mundo gefes que se propusieron dirigir á los hombres, debieron conocer el número de estos y sus recursos, ó para atacar á otros ó para defenderse; y he aqui un principio de estadística. Mas los pueblos libres no limitan solo sus investigaciones á este solo punto, sino que procuran hacer su aplicacion á la economía política. La Alemania es tal vez la primera que ha abierto el camino á las demas naciones para la formacion de la estadística; debiéndose acaso esta ventaja, como observa un autor célebre, á la multitud de príncipes que ocupan su superficie por hallarse interesados en conocer exactamente su poder y dominios respectivos. Pero jamas en los pueblos absolutos los principios de la economía política han podido seguirse con la debida amplitud; porque en el momento que los administrados conocen lo que deben contribuir para sostener las cargas del estado, empieza la lucha entre estos y sus administradores, y el total de la nacion jamas puede consentir que los impuestos sean superiores á sus recursos y fuerzas, una vez conocidas estas y aquellos. La nacion tiene ademas derecho á saber si el fruto de sus sacrificios se espande como debe, y á exigir que se la preste la proteccion correspondiente. Así que, para la resolucion de la cuestion debe tenerse presente la aplicacion á ella de los principios de la economía política, siendo bien claro que la division de territorio ha conducido á la Francia al estado actual de su estadística tal cual se presenta á la faz de todo el mundo. No por esto se entienda que yo pretendo hacer creer que esta es una obra perfecta en su género, porque semejante perfeccion no es dada á los hombres. Nosotros por nuestra parte debemos buscar cuantos datos esten á nuestro alcance para aproximarnos en lo posible á la perfeccion, y de este modo al cabo de algunos años lograremos adelantar mucho. Tampoco me parece que debe perder de vista el congreso que esta clase de trabajos ha prosperado siempre en razon directa de la libertad. La Holanda cuando fue república estaba mas dividida que ahora, y aun la misma Inglaterra que ha caminado siempre tan pausadamente en materia de novedades, y que aparece tan enemiga de reformas y que ciertamente no puede citársela como modelo de exactitud en estos trabajos, nos presenta tambien algunas modificaciones en el sistema de su primitiva division. Si pues

las naciones que han sido libres, y que prosperan mas relativamente á las demas de Europa, no han encontrado los inconvenientes que temen algunos para adoptar medidas iguales á las que se proponen, ¿deberá el congreso español arredrarse porque no tiene todos aquellos datos que se requieren para la exactitud? Si el mismo gobierno intruso conoció la suma importancia de adoptar esta medida, como lo manifestó dando su decreto de 17 de abril de 1810, del que á su tiempo haré uso, para mejorar la parte económica del que se propone, ¿cómo las Cortes españolas de la legislatura de los años 20 y 21 podrán escusarse y dejarán de conocer la utilidad suma de esta division? De ninguna manera: tenemos los mismos datos que los que nos han precedido; contamos ademas con su esperiencia, y nos son mas favorables las circunstancias políticas de la nacion.

»Pero vamos á otro género de obstáculos que se han indicado por el señor Lopez (don Marcial). Antes de todo debo decir que he oido con sentimiento de boca de su señoría dudar que la comision tuviese facultades para variar los nombres de las provincias. Señor, en mi concepto las comisiones del congreso tienen facultades para proponer todo lo que quieran con tal que en nada se oponga á la Constitucion. Cíteseme pues un artículo al cual se oponga el proyecto presentado. Tan luego como se le haga ver á la comision que lo que propone es contrario á la Constitucion, al momento debe retirar el dictámen. Se han opuesto otras razones que versan sobre la economía, y estas confieso que son poderosas; mas sin embargo es necesario acercarnos á ellas y analizarlas para que se queden en su justo valor. Al llegar á este punto no puedo menos de recordar al congreso las instancias con que la comision de hacienda de la última legislatura propuso la reunion de las autoridades de gefes políticos y de intendentes en una sola mano. El congreso por desgracia no tuvo á bien acceder á esta propuesta, y si á la comision le fuese permitido reproducirla en las Cortes extraordinarias, lo haria con toda la fuerza y eficacia que le inspira el hallarse penetrada de la conveniencia de esta medida, y de la mayor proporcion para marchar con mas prontitud y facilidad el sistema constitucional. Por consiguiente no se me podrá tachar de que he sido pródigo en materia de dotaciones, habiéndome cabido la parte que el congreso sabe en aquella propuesta. La opinion del señor Lopez reduciendo á tres las clases de las provincias tiene á su favor el ejemplo de las intendencias reducidas tambien á tres clases. Efectivamente tanto para mí como para todos, cualquiera cosa que encuentra apoyo en la esperiencia debe ser muy res-

petable; pero la razon que su señoría dió de que la Francia no habia hecho mas que tres clases de provincias teniendo un duplo de poblacion mas que nosotros, está destruida con solo advertir á su señoría que en Francia se crearon 438 subprefectos. Lo que convendria examinar sería hasta qué punto debiéramos imitar esta institucion.

»Tampoco creyó el señor Lopez necesario ni conveniente el aumento de las diputaciones provinciales. Yo no puedo menos de confesar que una de las cosas mas sabias que en mi concepto tiene la Constitucion es el establecimiento de las diputaciones provinciales, y el de la permanente; y cuando comparo estas diputaciones con los concejos municipales de la Francia no puedo menos de gloriarme de ser español. Se dice que en algunas provincias los individuos de estas diputaciones ó no habian asistido ó no se habian reunido para tratar de cumplir con los deberes que les estan asignados. Enhorabuena que así haya sucedido; pero esto será una razon mas para aumentar el número de diputaciones. En la estension dilatada que en la actualidad tienen las provincias nada hay de extraño en que los individuos de que las diputaciones se componen vivan lejos de la capital; que para reunirse tengan que abandonar sus haciendas y casa, y hacer ademas gastos costosos que podrian anularse ó por lo menos disminuirse mucho teniendo las capitales cerca. Por consiguiente ni esta razon ni la anterior acerca de economía tienen fuerza alguna para destruir la propuesta de la comision, antes bien fortifica la máxima de que la division del trabajo entre muchas manos le mejora y facilita.

»El señor Ugarte en su discurso ha presentado dos argumentos dignos seguramente de la atencion de la comision. El primero se reduce á decir que la division del territorio español que la comision presenta es anticonstitucional, porque uno de los artículos de la Constitucion previene que se hará una division mas conveniente de este territorio por una ley constitucional, y siendo esta ley presentada solo interina no se está en el caso de tratar de ella. En primer lugar yo creo que adoptando este proyecto no se falta en nada á la Constitucion. La division cual esta previene, se hará por otras Cortes y con mayor facilidad si las presentes adoptan la que ahora propone la comision; pues este será el medio mas eficaz para poder preparar los trabajos con alguna exactitud á fin de que otras manos perfeccionen lo que ahora se haga interino por carecer de los datos que despues habrá. Se dice en la Constitucion que los españoles deben sufrir las contribuciones é impuestos á proporcion de sus haberes. ¿Cómo hemos de averiguar los haberes? Por la estadística:

esta no la hay; luego no se pueden imponer contribuciones: he aquí la consecuencia del racionio del señor Ugarte. Nosotros no tenemos estadística. Pues ¿qué es lo que el congreso debe hacer? Acercarse todo lo posible á la perfeccion; echar mano de todos los datos, aunque no sean cuales se necesitan para conseguirlo; ¿Cómo habiamos de esperar á formar la estadística para imponer contribuciones? Seguramente es necesario no detenerse á considerar los elementos que constituyen este trabajo para pretender que no se haga la division del territorio español hasta que pueda verificarse con toda perfeccion.

»Por otra parte la base de la riqueza que se ha reclamado no creo que sea la mas perfecta y necesaria para esta clase de trabajo. El calcular la riqueza por el impuesto como se ha dicho, sería invertir el orden de los principios. La riqueza no se ha de buscar por los impuestos, sino los impuestos se han de deducir de la riqueza: de otro modo sería aumentar los males y la miseria de los pueblos.

»El segundo argumento del señor Ugarte alude á los inconvenientes que se seguirán de la falta de representacion. Yo no veo que de adoptar este plan pueda resultar sino beneficios á la nacion, y que aunque al presente no contenga toda la perfeccion que deseamos, podrá por su medio llegarse algun dia á ella. Tambien podrá llegar el caso de que se haga alguna variacion en la Constitucion, y que si ahora se exigen 700 almas para un diputado, se exijan solo 500 porque esto depende de las circunstancias generales y particulares que pueden ocurrir. Pero es desde luego un hecho que el número de diputados se aumenta. Ultimamente casi todos los argumentos que se han espuesto y los que se pueden hacer en lo sucesivo son de tal naturaleza que no convienen á la presente discusion. Ahora solo se discute el proyecto en la totalidad, y solo se han hecho ataques parciales á los que me reservo contestar cuando llegue su oportuno lugar. Conozco que hay muchas dificultades, y que estamos sujetos al espíritu de provincialismo; y me atrevo á decir que pertenezco á una provincia que quizá no es de las mas despreocupadas en este particular: pero el congreso con la circunspeccion que le es propia hará que este asunto se discuta con aquella calma y magestad que otros muchos en que han mediado pasiones de que no podemos aun desprendernos. Esto podrá hacer el congreso; pero no de ninguna manera retroceder y dejar de admitir lo que la comision propone. No se diga que nos debemos limitar solo á la division de las grandes provincias. Yo hubiera convenido antes en esta limitacion; pero cuando veo lo sumamente interesante que es este negocio; cuando el gobierno confiesa que sin la pronta di-

vision se suceden los obstáculos para impedir la marcha del sistema constitucional; y cuando veo que le da tanta importancia á este trabajo que entre los señalados para estas Cortes extraordinarias es el primero en número; si no hubiera, repito, tantos datos de la necesidad de obrar como propone la comision, yo me contentaría con que al presente se tratase solo de dividir las provincias grandes. Pero por todo lo espuesto estamos en el caso de proceder á la aprobacion de esta division, que es de creer que siempre tendrá mayores obstáculos que los que ahora se presentan. Además si se compara el número de provincias que en la actualidad hay con las que se proponen nuevamente, no podrá menos de conocerse que no se ha hecho otra cosa que dividir las grandes provincias. Contando pues con que los obstáculos serán los mismos mañana que dentro de algunos años, y que los datos serán poco mas ó menos tambien los mismos, porque estos se han de adquirir por medio de una conveniente division, yo creo que el congreso no puede desentenderse de entrar en la discusion de este negocio sin perjuicio de hacer las reformas que á juicio de las Cortes se crean necesarias, y cuya conveniencia se demostrará en el curso de la division.»

El señor *Ramonet*: «No pudiendo hablar largo porque la debilidad de mi memoria no me lo permite, traigo escritas algunas observaciones que nadie sino yo puede entender, porque están en borrador; y si los señores secretarios me lo permiten, las leeré (*leyó*).

«Muy conforme con los principios que sienta la comision en su discurso preliminar, como tambien con el acertadísimo y fundado que hizo el señor *Villa* en la apertura de esta discusion; y conforme igualmente en la imperiosa necesidad de presentar cuanto antes este trabajo para la mas fácil, segura y uniforme marcha del sistema constitucional; y convencido hasta la evidencia de que debe preceder esta organizacion territorial á la estadística general del reino, sin cuyo preliminar seria, si no imposible, á lo menos muy difícil, costosa, inexacta y duradera su formacion; y debe precederla, porque vence mas dificultades para la mejor posible formacion de la estadística la division territorial en razonables partes ó secciones que la existencia de dicha estadística para la mas exacta division territorial; me atrevo no obstante á impugnar este proyecto en sus resultados principales.

«Para prueba incontestable de que esta impugnacion no contradice á tantas conformidades, me fundaré sobre los mismos principios emitidos en uno y otro discurso.

«Dijo, entre otras cosas, en el suyo el señor *Villa*, y en mi concepto dijo muy bien, porque es uno de los principios fijos

para este caso, que lo que habia procurado la comision era hallar en sus trabajos, y presentar en resultado una igual política. Y pregunto: la verdadera igualdad política ¿de qué resulta? De una multitud de datos que deben compensarse los unos con los otros, y que hacen la base de esta operacion: de la estension geográfica, del número de almas, de la cuota de impuestos, de la fertilidad del suelo, de la cualidad de las producciones, y de los recursos de la industria. Se compensan unos por otros estos datos, tomando el valor real del suelo por su estension, la industria por el territorio, y la desigualdad de poblacion por las artes, por el territorio, por la industria, por la riqueza de cualquier naturaleza que sea. Combinando todos estos medios, se hace fácil dar á cada seccion ó parte una igualdad política, susceptible de la misma ó semejante administracion, y de la misma ó parecida representacion para el régimen constitucional. ¿Y podrá hallarse esta igualdad política que el señor *Villa* quiso que hubiese, ofreciendo la comision cuatro clases de provincias, de tan notable desigualdad en su dato primario, que es la poblacion, que hay una en la cuarta clase de 86.385 habitantes, al paso que en la primera clase la hay de 365.585; de tan gran diferencia en su representacion, que el Vierzo de cuarta clase da un diputado, cuando todas las de la primera dan cinco? Es bien visto que nada hay en datos tan distantes de la igualdad política ofrecida por el señor *Villa*.

«No esto es exigir que la comision haya observado en tan interesantes trabajos una igualdad rigurosa de poblacion; antes al contrario, en el mismo hecho de haber manifestado la combinacion de compensaciones que queda dicha, doy á entender que no la admito; y siendo principio de la esencia de esta obra esta compensacion, doy por imposible dicha igualdad. Pero sí debe exigirse que no haya mas que dos términos ó clases de poblacion, para facilitar la division y agregaciones. Asi como la comision sabiamente sienta en su discurso, página 18, que una provincia no puede sin inconveniente, y muy grave en mi concepto, subir en ningun caso de 4000 almas, ¿por qué no sentó al mismo tiempo el minimum de que no podrá bajar sin otros inconvenientes, acaso tanto ó mas graves? Yo creo positivamente que siguiendo el principio fundamental y ante dicho de igualdad política, y sometiéndonos al mismo tiempo á la ansiedad en que se encuentra nuestro erario nacional, que es absolutamente imposible pueda con las necesidades de su cargo; creo, digo, que el minimum debe ser de 2000 almas, no habiendo mas que dos clases de provincias.

«La comision dice al fin del folio 17 de dicho discurso. La

regla &c. Es en mi concepto luminosísimo, como todos los demás, este principio. Pero ¿está observado? No señor. La provincia del Vierzo de 86.385 almas, y á cuya administracion política se señalan 100.400 rs., que es á mas de real por alma, está en absoluta contradiccion con la economía allí ofrecida: del mismo modo podría irse aclarando que están olvidados en la aplicacion la mayor parte de los principios ó bases que establece la comision en su discurso preliminar. La discusion por artículos confirmará esta asercion, particularmente en la nueva ereccion de algun pueblo á capital, en la irregularidad de algunos límites provinciales, y en la agregacion de fracciones á otras provincias; no siendo con la comision en que los rios por sus puentes ó barcas no son nada en comparacion de las cordilleras, cuando nos hallamos todavía sin reedificar todos los puentes destruidos en la guerra pasada; y cuando el sistema de barcas es tan pésimo que en las crecientes no andan, ó se las lleva la corriente.

»Queriendo yo hallar la combinacion de compensacion de circunstancias que habia conducido á la comision, para presentar en sus trabajos cuatro clases de provincias, solo encuentro en el fólío 43 que esta desigualdad produciría ventajas, y que así se establece una escala de ascensos para los empleados. Cuando sin reducir el número de los que hay, y el sueldo de todos, es absolutamente imposible, como lo confirmará el tiempo, que siga la nacion; ¿se trata, señor, de proporcionar empleos y mas empleos, gastos y mas gastos? Me es inconcebible, señor, y no digo mas.

»Ademas de los dichos se ofrece otro inconveniente en la subdivision de cuatro clases de provincias, que es rebajar precisamente á algunas de la cuarta clase en mucho de la consideracion en que antes se miraren. Dígalo hoy Valladolid por las agregaciones que en sí encierra, y que le dan una verdadera preminencia; y dígalo tambien Búrgos por su antigüedad y nombradía, que antes hacian alarde de ser de primera clase, y ahora se ven en la cuarta.

»Por los principios positivos que la comision establece en su discurso, y por toda la marcha que ha llevado en sus trabajos, se ve, como debia, que estos consisten en haber dividido las provincias que actualmente componen el territorio español, no habiendo entendido tan materialmente, como quiso ayer alguno, el artículo 11 de la Constitucion; porque si así hubiese sido estaban de mas casi todos los principios que establece.

»De esta verdad, que es un hecho, me atrevo á decir que sería bueno que hubiera estampado la comision los principios siguientes, que son inseparables de la naturaleza de la operacion: ha

cer la division de provincias con la agregacion á otras de las menores fracciones posibles; y no formar provincia alguna nueva de los desmembramientos de varias, que es el mas grave de todos los inconvenientes que puede ofrecer tan delicada como trascendental operacion, y no dar á las provincias otra igualdad que la de poblacion y de importancia posible.

»Pido pues en consecuencia de lo manifestado, que vuelva este proyecto á la comision, para que con presencia de lo ya dicho, y de lo que mas bien que yo demostrarán los señores que me sigan impugnándole, se sujete estrechamente en la aplicacion á los principios que sienta en el discurso, y á las observaciones fundadas que ofrezca la discusion.»

El señor *Villa*: «Dos objeciones ha presentado el señor *Ramonet* al proyecto de la comision, reducidas la una al escaso número de provincias que se propone en perjuicio de la economía, y la otra á que la verdadera igualdad política de las provincias, de que yo hice mencion en mi discurso de ayer, no se verifica. La primera de estas objeciones se ha hecho ya por algunos señores y quizá volverá á repetirse por otros. Varias son las razones que la comision ha tenido para aumentar el número de provincias; siendo las principales las que propone en las páginas 41 y 42 del discurso preliminar de su dictámen, por lo que omitiré el repetir las, y me limitaré solo á manifestar alguna otra. Es preciso partir del principio de que tanto la comision del gobierno como la de las Cortes han contado con los límites que han servido hasta ahora para la division, teniendo presente el espíritu de provincialismo, sin que se trate de una division definitiva, procurando que todos los ciudadanos que ya se conocen, digámoslo así, continuen con las mismas relaciones entre sí, y unidos con los que hablan el mismo lenguaje. Ninguna otra novedad van á experimentar que la agradable sorpresa de verse en lo sucesivo mas cerca de sus capitales y de las autoridades que los rigen. Así que la comision transigiendo hasta cierto punto con las preocupaciones, presenta una division formada sobre bases conocidas, lo que no hubiera podido verificarse de ninguna manera si las provincias fuesen mayores, pues entonces hubiera sido preciso desmembrar porciones de algunas para formar otras nuevas de habitantes distintos en costumbres, hábitos, usos y aun en el lenguaje, los cuales hubieran creído perder con esto una parte de su existencia. Estos inconvenientes ha evitado la comision contando con el espíritu de provincialismo, y proporcionando á los gobernados mayores ventajas que las que reunirían si las provincias fuesen mayores, ya porque sus negocios se despacharán con mas prontitud por las